

**Matriz Quito**

EKOPARK, Vía a Nayon y Av. Simón Bolívar; Torre IV, Piso 4,
Teléfono: (593 2) 373 1810

Sucursal Guayaquil

Edificio World Trade Center, Torre A, Piso 15
Teléfono: (593 4) 373 1810

Sucursal Cuenca

Edificio Atlantis, Alfonso Cordero 3-77, Piso 5
Teléfono: (593 7) 373 1810

RUC: 1790516008001

www.chubb.com/ec

**SEGURO DE RIESGOS ESPECIALES
CONDICIONES ESPECIALES****CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE FRAUDE EN TARJETA DE CRÉDITO**

PÓLIZA No:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda convenido y declarado que la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere la presente Cláusula, en consideración al pago de la prima correspondiente, durante la vigencia y hasta el límite asegurado contratado, señalado en las condiciones particulares, sujeto a las condiciones generales y disposiciones que más adelante se expresan, cubre lo siguiente:

Art. 1° - COBERTURA BÁSICA

Los débitos que se establezca hubieren sido realizados exclusivamente en contra del Asegurado con ocasión del uso de cualquier tarjeta de crédito expedida por el Asegurado y perdida o robada, o de tarjetas de crédito falsificadas o clonadas con el objeto de aparentar haber sido expedidas por el Asegurado, incluyendo el uso posterior de tales tarjetas de crédito por una persona no autorizada:

- a) Para la obtención de dinero, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o cualquier otra promesa, orden o instrucción similar escrita, para el pago de una suma cierta de dinero por parte del Asegurado o de sus dependencias o de cualquier entidad financiera que actúe bajo autorización recibida del Asegurado, o
- b) En la compra o arrendamiento de bienes y servicios.

Si en Condiciones Particulares se establece, la cobertura también aplicará para tarjetas adicionales que hayan sido autorizadas y otorgadas por el titular principal de la tarjeta de crédito (tarjetahabiente).

Consumos respaldados con vouchers manuales únicamente serán aceptados cuando hayan sido emitidos dentro del Ecuador.

La cobertura otorgada en esta cláusula se limita a las pérdidas o consumos incurridos hasta 72 horas antes de la notificación de la pérdida o robo de la tarjeta por parte del tarjetahabiente a la Entidad Financiera.

Art. 2° - EXCLUSIONES

Este contrato no cubre:

- a. Ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, algún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con él o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del departamento de tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control);
- b. Pérdida que provenga de hechos ejecutados aprovechando la situación creada por actos hostiles de cualquier tipo, actividades de terrorismo, guerrillas, guerra declarada o no, guerra civil, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, motín, revolución o actos de guerra de una fuerza militar, rebelión o insurrección, destrucción, decomiso, confiscación o apresamiento por orden de autoridades públicas o gobiernos, legítimos o no, conspiración, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías constitucionales, contrabandos y actos ilícitos. La descarga de un arma atómica será considerada como un acto de guerra, aunque haya sido accidental;
- c. Daños o pérdidas por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva como quiera que ésta se produzca;
- d. Pérdidas ocurridas durante una situación de terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo o inundación.
- e. Pérdidas intencionales, dolo, culpa grave o mala fe del Asegurado;
- f. Eventos en los que el Asegurado se encuentre en estado etílico o de embriaguez;
- g. Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable;
- h. Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado, cónyuge o personas allegadas;
- i. La pérdida resultante de cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal cometido por el tarjetahabiente o sus familiares, amigos o empleados del mismo.
- j. Pérdidas y/o fraudes derivados directa o indirectamente o relacionadas a transacciones realizadas por internet o por teléfono.
- k. Pérdidas o consumos posteriores a la notificación de la pérdida, robo y bloqueo de tarjeta por parte del tarjetahabiente a la Entidad Financiera.
- l. Pérdidas y/o robo y/o fraudes derivados directa o indirectamente o relacionados con secuestro exprés.
- m. La pérdida derivada del uso de una tarjeta de crédito genuina (legalmente expedida por la Institución emisora de la tarjeta y con autorización del tarjetahabiente principal), por el tarjetahabiente adicional, utilizando su firma genuina (legalmente comprobable), con la intención de defraudar al Asegurado.
- n. El costo de reemplazo o re- expedición de la tarjeta de crédito.
- o. Cualquier responsabilidad legal o de cualquier naturaleza derivada de la pérdida, robo o clonación de la tarjeta de crédito.
- p. Cualquier pérdida no descubierta durante el período contractual de esta póliza, y cualquier pérdida sufrida con anterioridad a la vigencia de la póliza, mencionada en las condiciones particulares.
- q. Reclamaciones basadas en, originados en, atribuibles directa o indirectamente a transacciones de retiro de efectivo en cajeros automáticos (ATM).
- r. Pérdidas cuando la activación de la tarjeta no haya sido autorizada al momento que la transacción tome lugar.
- s. Reclamaciones cuando las tarjetas se encuentren perdidas durante el tránsito antes de su entrega al tarjetahabiente y/o en posesión del fabricante.
- t. Daños o pérdidas por Incumplimiento de cualquier deber u obligación del Asegurado impuestos por el Contrato que tiene celebrado con la Entidad Financiera.
- u. Responsabilidad civil de cualquier tipo que afecte al Asegurado y cualquier consecuencia legal derivada del uso o mal uso de las Tarjetas Amparadas y de Códigos y/o Claves.
- v. Montos correspondientes a gastos de gestión de la Entidad Financiera, intereses, comisiones u otros montos que se deriven a consecuencia de la acción descrita en cualquiera de las coberturas.

- w. Pago de la anualidad de las Tarjetas Amparadas
- x. Pérdidas que se originen en Tarjetas, cuando el despacho y/o entrega de ésta sea realizada por el administrador, sus agentes o transportadores del Asegurado, cuando dicha Tarjeta haya sido entregada a una persona distinta a aquélla a la cual estaba destinada.
- y. Perjuicios derivados de actos ilícitos cometidos por el emisor de la tarjeta, sus empleados o dependientes.
- z. Fallas en el Software o Hardware del emisor de la Tarjeta.

Art. 3°. - DEFINICIONES

Asegurado: Es la entidad jurídica (Institución Financiera) cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente quien expresamente decide contratar el presente seguro mediante la solicitud de incorporación respectiva.

Bloqueo: Interrupción en el acceso a la cuenta de la Entidad Financiera para realizar consumos o disposiciones a través de la tarjeta de crédito, a consecuencia de la notificación que realice el Tarjetahabiente a la Entidad Financiera.

Cajero Automático (ATM): Equipo automatizado, que proporciona a los clientes un medio alternativo de prestación de servicios como la disposición de efectivo, mediante la utilización de una tarjeta de crédito.

Clonación de tarjetas de crédito: Es la reproducción ilícita de una tarjeta de crédito existente con propósito de fraude y, en estricto sentido, consiste en el robo de la información contenida en la banda magnética de la tarjeta.

Contratante: Entidad Financiera que celebra el Contrato de Seguro con la Compañía de Seguros.

Falsificación: Cualquier imitación no autorizada que hubiere sido grabada o impresa a fin de aparentar ser una tarjeta de crédito expedida por la Entidad Financiera o que hubiere sido válidamente expedida por la Entidad Financiera pero posteriormente alterada o modificada sin el consentimiento del mismo.

Máquina P.O.S.: es un dispositivo de tipo electrónico con una pantalla y un teclado con tecnología que se adapta a los pagos a través de tarjetas de crédito.

Tarjeta: Todas aquellas tarjetas de crédito emitidas por una Entidad Financiera, en cumplimiento de un contrato celebrado previamente con el cliente (tarjetahabiente) con las cuales el tarjetahabiente puede utilizar para la adquisición de bienes y/o servicios con cargo a líneas de crédito.

Art. 4°. - TERRITORIO

Esta cláusula cubre las pérdidas ocurridas a nivel mundial con respecto a las tarjetas emitidas por la Entidad Financiera contratante del seguro, en el territorio ecuatoriano.

Art. 5°. - SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de la Compañía Aseguradora está limitada, según corresponda, a los montos, números de eventos e individualización de las especies señaladas en las Condiciones Particulares respectivas, efectuándose una reposición automática de las sumas aseguradas una vez ocurrido el evento.

Art. 6.- BASE DE VALORACIÓN

La indemnización de la pérdida se establecerá en moneda de curso legal y en caso de que la pérdida sea expresada en una moneda distinta en la establecida en el límite de responsabilidad indicado en Condiciones Particulares y/o carátula de la póliza, esta será convertida y pagada en la moneda legal ecuatoriana de acuerdo con el tipo de cambio a la fecha del siniestro.

En caso de transacciones fraudulentas en el exterior dentro de los límites especificados en las Condiciones Particulares se encuentra cubierto el impuesto de salidas de divisas (ISD) vigentes en la ley ecuatoriana.

Art. 7°. - CANCELACIÓN DURANTE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DIAS.

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado durante los primeros treinta (30) días posteriores a la emisión de la Póliza, siempre y cuando no haya acaecido el evento objeto de cobertura, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las primas que haya pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando de forma mensual, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá el excedente cobrado. Si se realizó el pago total de la prima de forma adelantada y el Asegurado solicita la cancelación del seguro, dentro del período de cobertura de la póliza, únicamente procederá la devolución de las primas no devengadas. Cuando corresponda la devolución de primas no devengadas, la misma se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la cancelación por parte del Asegurado.

Art. 8. - AMPLIACION DE AVISO DE SINIESTRO

La Entidad Financiera en calidad del solicitante del seguro, deberá avisar a la Compañía acerca de la presentación de cualquier pérdida o presunción de pérdida que pueda dar lugar a una reclamación por pérdida bajo el presente contrato de seguro, dentro de los diez (10) días calendarios comunes siguientes a la fecha que los haya conocido o debido conocer. Si el incumplimiento del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a la Compañía de Seguros o si se obrase dolosamente con los reclamantes o con los afectados, la Compañía quedará librada de toda responsabilidad bajo la póliza.

Art. 9. - DOCUMENTOS PARA PRESENTACIÓN DE SINIESTRO:

1. Carta formalizando el reclamo, explicando las causas y circunstancias de la pérdida, emitida por el Tarjetahabiente a nombre del Emisor de la tarjeta y una copia a la Compañía de Seguros.
2. Copia de la denuncia presentada ante la policía o ante la fiscalía
3. Impresión del bloqueo de la tarjeta
4. Copia de la Tarjeta de crédito, en su anverso y reverso, excluyendo casos de robo o pérdida de tarjeta
5. Copia de la cédula de identidad del Tarjetahabiente
6. Copia de todos los vouchers manuales (rastrillados) o impresos en Máquina P.O.S. los cuales son aceptados solo si fueren emitidos en el Ecuador, deberán contener la siguiente información que deberá ser claramente legible:
 - Número de tarjeta
 - Nombre y código del establecimiento
 - Número de autorización
7. Copia del Estado de Cuenta

Adicional a la documentación señalada anteriormente, en el caso de que los consumos fraudulentos se hubiesen realizado en el exterior, requerimos lo siguiente:



1. Información de la autorización del establecimiento en el exterior:
 - a. Nombre del establecimiento en el cual se realizó el consumo
 - b. Número de voucher
 - c. Número de autorización
 - d. País
 - e. Moneda utilizada
 - f. Consumo equivalente a dólares
2. Vouchers Electrónicos (Tarjeta presente)

La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otro antecedente que estime necesario, relacionado con el siniestro, para poder realizar la respectiva liquidación de este.

La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente y a su costa, a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Asegurado o el solicitante (tarjetahabiente) para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a la Compañía de cualquier obligación.

En caso de retirarse del plan habiendo presentado un siniestro el Asegurado deberá pagar la parte proporcional que corresponde al valor del seguro anualizado.

Art. 10. - AMPLIACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO:

1. En ningún caso la indemnización será superior a los límites especificados como suma asegurada en las condiciones particulares o certificado individual.
2. En caso de Falsificación o Clonación de la tarjeta, si el tarjetahabiente, por razones de fuerza mayor debidamente comprobable, no haya recibido la notificación de alerta de compras no realizadas por él, sea vía telefonía celular o correo electrónico, la Compañía indemnizará los valores registrados en el Estado de Cuenta del último mes y la notificación de la pérdida o fraude en este caso deberá realizarse de manera inmediata a la Entidad Financiera al momento de recibir el Estado de Cuenta.
3. Se concede un plazo de 90 días para documentar un reclamo contados a partir de la fecha del bloqueo de la tarjeta, pasado este tiempo la Compañía de Seguros procederá a cerrarlo.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna

Lugar y Fecha:

El Asegurado

La Compañía

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula, el registro número SCVS-20-26-CA-58-787004420-17112020